

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, jueves 13 de julio de 2017

Número 41.192

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.950, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad de seis mil doscientos sesenta y ocho millones setecientos un mil novecientos ochenta y dos Bolívares (Bs. 6.268.701.982).

Decreto N° 2.985, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de tres mil millones de Bolívares (Bs. 3.000.000.000,00) para el Presupuesto de Egresos 2017, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 2.986, mediante el cual se convoca un proceso de consulta con todos los sectores de la sociedad, incluyendo especialmente a las víctimas de los distintos episodios de violencia política ocurridos en el país a partir del año 1999.

Decreto N° 2.987, mediante el cual se proroga, por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 2.849, de fecha 13 de mayo de 2017, en el cual se declara Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Pascualino Angoitillo Fernández, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marham Katyn Pérez Bueno, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2017, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia; y se designa a la Junta de Intervención de este Instituto, integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

CORPOSERVICA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roberto Bayley Angeleri, como Director General de la Oficina de Servicios Administrativos, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan. (Véase N° 6.316 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de esta misma fecha).

Bolsa Pública de Valores Bicentenario

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, por un período de dos (02) años, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al Público en General las Tasas de Interés Aplicables a las Obligaciones Derivadas de la Relación de Trabajo, para Operaciones con Tarjetas de Crédito y para Operaciones Crediticias destinadas al Sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/D Alejandro Ramón Maya Silva, como Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Joselito Briceño Contreras, como Jefe del Servicio de Alimentación del Grupo de Trabajo de Apoyo Logístico, de la Dirección de Logística de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Humberto Enrique Núñez Hernández, como Comandante del Cuartel General de la Dirección General del Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Almirante en Jefe Remigio Ceballos Ichaso, en su carácter de Comandante Estratégico Operacional, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Eduardo Adolfo Hurtado León, en su carácter de Presidente (E), de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se deroga la Resolución DM/N° 007, de fecha 17 de enero de 2014, donde se designa al ciudadano Miguel Ángel Marín Graterol, como Coordinador Nacional del Programa de Alimentación Escolar (PAE), adscrito al Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Amílcar José Carvajal Arroyo, como Director General de Protección y Desarrollo Estudiantil, adscrito al Despacho del Viceministro de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES SUNACOOOP

Providencia mediante la cual se dictan las Condiciones y Requisitos para el otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento a las Asociaciones Cooperativas.

Providencia mediante la cual se dictan los Deberes Formales de Cumplimiento de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración con la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Corporación Única de Servicios Productivos Alimentarios, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Centeno, como Auditor Interno (E), de la Unidad de Auditoría Interna, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Corporación Eléctrica Nacional Administradora SERDECO, C.A.
Providencia mediante la cual se nombra a la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina Eloísa Bertha Balani Villareal, como Jefa de Despacho del Director Ejecutivo de este Organismo, en condición de Encargada.

La Certificación de Cumplimiento, tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su emisión. Expirado dicho término, deberá ser exigido su renovación por los organismos oficiales para que las Asociaciones Cooperativas puedan continuar disfrutando de las contrataciones o preferencias otorgadas.

ARTÍCULO 7. La Certificación de Cumplimiento indicará de manera expresa si la Asociación Cooperativa cuenta con trabajadores no asociados, a los fines de que ésta realice los trámites pertinentes para la obtención de la Solvencia Laboral.

ARTÍCULO 8. La Superintendencia Nacional de Cooperativas sin perjuicio de los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa, verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Providencia Administrativa Normativa No. 038-17, de fecha 15 de mayo de 2017, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

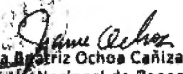
ARTÍCULO 9. Los organismos oficiales que otorguen contrataciones o preferencias a las Asociaciones Cooperativas, deberán informarlo de inmediato a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 10. En aquellos casos en los cuales las Asociaciones Cooperativas no llenaren los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa, no se les otorgará la Certificación de Cumplimiento.

ARTÍCULO 11. Queda derogada la Providencia Administrativa No. 187-7 de fecha 30 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.718 de fecha 03 de julio de 2007.

ARTÍCULO 12. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MARÍA BEATRIZ OCHOA CAÑIZALEZ
Superintendente Nacional de Cooperativas (E)
Resolución No. MPPCMS N° 011-2016, de fecha 02 de mayo de 2016.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.897,
de fecha 05 de mayo de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. No. 038-17. CARACAS, 15 de mayo de 2017.

207°, 158° y 18°

La Superintendencia Nacional de Cooperativas, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 63, 81 numerales 1º y 5º y, 82 numerales 1º y 8º de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, dicta:

DEBERES FORMALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN CON LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Artículo 1. Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración deberán celebrar la asamblea anual de asociados dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de su ejercicio económico, en la cual se deberá tratar con carácter obligatorio lo concerniente a la memoria y cuenta de cada una de las instancias que la conforman, los Estados Financieros Básicos y el Plan de Actividades e Inversión del próximo ejercicio económico.

Artículo 2. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea anual de asociados, los siguientes documentos:

a. Copia certificada, por la instancia con competencia para ello, del acta de la asamblea ordinaria anual de asociados o en su defecto copia del acta correspondiente asentada en el Libro de Actas de Asambleas.

b. Copia certificada, por la instancia con competencia para ello, del listado de asociados asistentes a la Asamblea conforme al Libro de Asistencia a Asamblea o copia del asiento o registro respectivo del Libro de Asistencia a Asamblea.

c. Los Estados Financieros Básicos presentados en la asamblea anual de asociados contentivos de: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, correspondientes al ejercicio económico terminado, expresados a valores históricos o ajustados por efectos de la exposición a la inflación, codificados según el Plan Único de Cuentas emanado de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

d. Memoria y Cuenta de cada una de las instancias.

f. Plan de Actividades e Inversión, del ejercicio económico correspondiente al próximo año, con indicación de posibles ingresos generados por la actividad económica, Costos, Gastos, Anticipos Societarios, Fondos de Reserva Legales, Excedentes, Inversión Social y Compromiso Comunitario.

g. Balance Social, el cual debe presentarse acorde al cumplimiento de los principios y valores cooperativos, así como, de la integración y vinculación de las asociaciones cooperativas y organismos de integración a las instancias de agregación del Poder Popular.

h. Listado de asociados y no asociados.

Artículo 3. En caso de que las asociaciones cooperativas y organismos de integración no hayan tenido actividad económica, deberán tratar en la asamblea anual de asociados, lo concerniente a tal situación, así como, sobre los planes y presupuesto para su iniciación económica o reactivación, siempre y cuando no estén incurso en las causales de disolución y liquidación previstas en el artículo 71 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. En tal sentido, deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, la siguiente información:

a. Copia certificada por la instancia con competencia para ello, de la referida acta de asamblea.

b. Copia certificada, por la instancia con competencia para ello, del listado de asociados asistentes a la Asamblea conforme al Libro de Asistencia a Asamblea o copia del asiento o registro respectivo del Libro de Asistencia a Asamblea.

c. Plan de Actividades e Inversión, soportada por la documentación que avale su reactivación económica y social, entre ellas: alianzas, proyectos, licitaciones y actividades que permitan determinar de forma certera su reactivación.

d. Balance de Comprobación y copia del Estado de Cuenta y/o Libreta de Ahorro, correspondiente al último mes del respectivo semestre.

e. Listado de asociados.

f. Declaración del Impuesto Sobre la Renta, por cada ejercicio terminado.

Artículo 4. Las asociaciones cooperativas que tienen por objeto principal la adquisición u organización de bienes y servicios para proporcionárselos a sus asociados, deberán presentar separadamente en el Estado de Resultados, la cuenta correspondiente a los ingresos provenientes de las operaciones realizadas con terceros.

Artículo 5. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración deberán al cierre de cada ejercicio económico, realizar los apartados para la creación y mantenimiento de los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social, Educación y Reinversión Social, los cuales deberán estar reflejados en el Estado de Resultados y en el Estado de Situación Financiera.

Artículo 6. Conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, las asociaciones cooperativas y los organismos de integración deberán efectuar los cálculos de los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación, en base al producto de las operaciones totales y la generación de excedentes si lo hubiere, de la siguiente manera:

a. De los Ingresos totales del ejercicio económico se deducirá el uno por ciento (1%), cuyo resultado se dividirá en partes iguales para el Fondo de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación.

A tales efectos se entenderá por ingresos totales la sumatoria de los recursos obtenidos con ocasión de la venta del bien o servicio prestado, así como los provenientes por otros ingresos extraordinarios.

b. Deducido el uno por ciento (1%) a que se hace referencia en el literal anterior, y a los fines de determinar el excedente neto, las cooperativas y organismos de integración deberán deducir los montos de los costos de venta o producción del bien o del servicio prestado, de los gastos, de cualquier otros egresos, así como el monto de los anticipos societarios, correspondientes al ejercicio económico.

c. Obtenido el excedente neto, se aplicará al treinta por ciento (30%) a dicho monto. La cantidad resultante de esta aplicación se dividirá en partes iguales para los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación.

d. En caso de pérdida o déficit en el ejercicio, sólo se determinará el monto correspondiente al uno por ciento (1%) y, se procederá a cubrir el monto del déficit con lo acumulado a la fecha de cierre del ejercicio económico con el Fondo de Reserva de Emergencia, de ser insuficiente dicho monto, deberá cubrirse el restante de la pérdida, con las aportaciones de los asociados.

Artículo 7. Las cooperativas y los organismos de integración deberán enviar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los treinta (30) días consecutivos, a la terminación de cada semestre: Balance de Comprobación, Plan de Actividades e Inversión, en atención a lo ejecutado y copia del Estado de Cuenta y/o Libreta de Ahorro, correspondiente al último mes del respectivo semestre.

Artículo 8. Las cooperativas y organismos de integración a los efectos de la elaboración y presentación de los Balances de Comprobación, deberán utilizar el Método Por Saldos.

Artículo 9. La Superintendencia Nacional de Cooperativas podrá solicitar a las cooperativas y a los organismos de integración, cualquier otra información o documento que considere pertinente.


Artículo 10. El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Providencia Administrativa hará aplicable, en casos de reincidencia las sanciones previstas en los Artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 11. Los trámites ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas deben ser realizados por los asociados de las asociaciones cooperativas y organismos de integración. La Superintendencia garantizará el carácter gratuito de todos sus trámites.

Artículo 12. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 186-7, de fecha 30 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.718 de fecha 03 de julio de 2007.

Artículo 13. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


Irana Beatriz Ochoa Cañizález
Superintendente Nacional de Cooperativas (E)
Resolución MPPCYS N° 011-16 de fecha 02 de mayo de 2016,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.897 de fecha 05 de mayo de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
(SUNACOOB)

Caracas, 21 de junio de 2017
207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 043-2017

LA SUPERINTENDENTE (E) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS, Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, el cual forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, en virtud de lo establecido en el artículo 29, numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.174 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 20 de febrero de 2015, ciudadana **IRAMA BEATRIZ OCHOA CAÑIZÁLEZ**, designada mediante Resolución MPPCYS N° 011-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.897 de fecha 05 de mayo de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, en concordancia con lo previsto en los artículos 12 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **GILBERTO RAFAEL VEROES HERMOSO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.153.177**, como Director de la Intendencia para el Control de Gestión de las Cooperativas de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo, desde el 26 de junio de 2017.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **GILBERTO RAFAEL VEROES HERMOSO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.153.177**, la competencia, certificación de firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.